



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-18-2023
Derivado del expediente CT-VT/A-16-2023

INSTANCIA REQUERIDA:

**UNIDAD GENERAL DE CONOCIMIENTO
CIENTÍFICO Y DERECHOS HUMANOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de abril de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523000895, en la que se requirió:

“Quisiera la siguiente información detallada de la servidora pública de (sic) (...):

- 1. CV en versión pública de la servidora pública (...)*
- 2. Ingreso a la SCJN, movimientos de área, movimientos de puesto de la servidora pública (...)*
- 3. Justificación de puesto actual de Dictaminadora I de la Unidad de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de (...) con base a su experiencia relevante en materia de derechos humanos.*
- 3. (sic) Explicar la experiencia relevante y comprobable (sic) de (...) en materia de derechos humanos en especial si tiene posgrados en el tema, ha publicado artículos científicos, publicaciones en libros, revistas, ha impartido clases, ha impartido capacitaciones, ha impartido cursos en materia de derechos humanos, así mismo deseo conocer si (...) es experta en derechos humanos o en su caso en conocimiento científico.*
- 4. Explicar si el puesto de (...) de Dictaminadora I es Secretarial o conlleva alguna responsabilidad como persona experta en materia de derechos humanos y conocimiento científico, si lo anterior es afirmativo explicar cuales (sic) son las certificaciones como persona experta en la materia de derechos humanos y/o conocimiento científico o su puesto es administrativo y funciones de secretaria.*
- 5. Conocer si (...) tiene expedientes de acoso laboral en la área administrativas (sic) de la SCJN.*
- 6. Información detallada de las funciones que (...) realizó en el Centro de Estudios Constitucionales.*

7. Todos los mails en versión pública de (...) desde su ingreso a la Dirección General de Derechos Humanos y posteriormente a la Unidad de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.
8. Quiero conocer los proyectos actuales a cargo de (...) en la Unidad de Conocimiento Científico y Derechos Humanos y la justificación para que estén a su cargo, así mismo quisiera una lista detallada de los proyectos y su relevancia para la Unidad de Conocimiento Científico y Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
9. Informar sobre las personas que (...) tiene a su cargo en la Unidad de Conocimiento Científico y Derechos Humanos y su justificación para saber por que (sic) están a cargo de la servidora pública y en su caso saber si estas personas han interpuesto quejas por acoso laboral (sic) en contra de (...),
10. Informar sobre la determinación de promover a (...) con base al merito (sic) académico y de conocimientos relevantes en materia de derechos humanos y conocimiento científico, así mismo deseo saber si existe algún documento en versión pública que justifique dicho acenso y conocer si en la plantilla de la Unidad de Conocimiento Científico y Derechos Humanos existe alguna personas (sic) con conocimientos técnicos y este (sic) mejor preparada para fungir como Dictaminadora 1 (sic), así mismo si se realizó entrevistas a personas internas de la Unidad para dicha vacante o hubo algún proceso de selección interna o externa para cubrir dicha vacante.
11. Saber si existe alguna (sic) relación familiar entre (...) y (...).”

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-16-2023, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“TERCERA. Análisis. En la solicitud de acceso se pide información sobre una persona servidora pública de este Alto Tribunal, por lo que la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos para que se atendiera la solicitud, cuyas respuestas se analizan a continuación.

(...)

5. Información pendiente.

La UGCCDH señala la inexistencia de lo requerido en el punto 8, sobre los proyectos actuales a cargo de la persona que indica la solicitud, así como la justificación para que estén a su cargo, pues refiere que no existe obligación de contar o elaborar un documento con las características señaladas en la solicitud.

Sin embargo, se tiene, como hecho notorio, que para atender la solicitud registrada con el folio 330030523000836, en la que se pidió información similar de otra persona servidora pública de esa área, se proporcionó información sobre los proyectos que actualmente tiene a su cargo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información, a fin de generar certeza de que se agotó la búsqueda de toda la información solicitada, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la UGCCDH, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, emita un pronunciamiento específico sobre lo señalado en el punto 8 de la solicitud a que se refiere este apartado, en el que exponga los argumentos que, en su caso, justifiquen por qué no existe dicha información en esa instancia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se califica como legal el impedimento del titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la presente resolución.*

SEGUNDO. *No es atendible por la vía de acceso a la información, lo analizado en el apartado 1 de la tercera consideración de esta determinación.*

TERCERO. *Se tiene por atendida la solicitud, respecto de los puntos abordados en apartado 2 de la consideración tercera.*

CUARTO. *Se confirma la confidencialidad de la información analizada en apartado 3 de la última consideración de esta resolución.*

QUINTO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 4 de la consideración tercera de la presente resolución.*

SEXTO. *Se requiere a la UGCCDH, conforme a lo expuesto en la parte final de la presente resolución.*

SÉPTIMO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.”*

TERCERO. Informe de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH). Mediante oficio UGCCDH-170-2023, enviado a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia mediante correo electrónico de dos de junio de dos mil veintitrés, se informó lo que enseguida se transcribe:

(...)

“Para dar una respuesta adecuada al requerimiento del Comité de Información, se considera necesario traer a este contexto la respuesta que se dio en la solicitud registrada con el folio 330030523000836, invocada como un hecho notorio. En el punto 11 de la solicitud referida se pidió y respondió lo siguiente:

‘11. Proyectos actuales a cargo de (...) y su justificación para que este (sic) a cargo del servidor público, así como la importancia y relevancia de cada uno de ellos para que el servidor público los tenga a su cargo.’

El servidor público (...) ocupa actualmente el puesto de Subdirector General para la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos en la UGCCDH, de acuerdo con la Estructura Orgánica no básica de la UGCCDH, publicada en abril 2023.¹

El servidor público (...) tiene a su cargo los proyectos que corresponden con el objetivo y funciones del puesto que actualmente ocupa. La Subdirección General para la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos coordina la atención a los requerimientos de instancias nacionales e internacionales y supervisa los proyectos implementados en materia de violaciones graves a derechos humanos y justicia penal, así como las actividades de promoción, formación y defensa en materia de derechos.

Como parte de ello, se elaboran: informes en materia de derechos humanos que se rinden ante los Sistemas Interamericano y Universal, protocolos de actuación para quienes imparten justicia, estudios e investigaciones de derechos humanos (con especial enfoque en violaciones graves a derechos humanos y justicia penal), estrategias de capacitación en colaboración con otras áreas de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal e iniciativas para el fortalecimiento de defensa de derechos humanos.

Los proyectos específicos de dicha área están sometidos a una revisión derivada de las modificaciones que resultan del Acuerdo General de Administración, de la Presidenta de la SCJN, de veinticuatro de marzo de 2023, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género (AGA III/2023)².

Como puede notarse de la respuesta transcrita, en esa ocasión se informó que: (i) el servidor público indicado en la solicitud tenía a su cargo los proyectos que corresponden con el objetivo y funciones del puesto que ocupaba; (ii) se refirieron

¹ Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento transcrito

Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_org/2023-04/EONB_UGCCDH_ABR2023.pdf

² Corresponde a la nota al pie de página número 2 del documento transcrito

Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/2023-03/05%20AGA%20III-2023%20UGCCDH%20y%20DGPASVG-SF.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

asimismo las funciones del área a cargo del servidor público, indicándose que los proyectos referidos serían los que corresponden a las mismas; (iii) en cuanto a información más específica se refirió que en el contexto de la restructura de la entonces Dirección General de Derechos Humanos, estaba aún en revisión la determinación de actividades más puntuales que se realizarán, o proyectos específicos. Es importante mencionar que al momento de emitir esa respuesta la modificación del Programa de Trabajo Anual de esta UGCCDH estaba aún en proceso de revisión.

En este contexto, para atender al requerimiento formulado por el Comité de Información y en congruencia con la respuesta emitida respecto de la solicitud de información con folio 330030523000836 en el punto que nos ocupa, se informa, al igual que se hizo en esa ocasión, que la persona referida, tiene a su cargo o es responsable de la realización de los proyectos relacionados con sus funciones como Dictaminadora I en esta UGCCDH, definidas de forma genérica en el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 30 de septiembre de 2019.³

Así, los proyectos que están bajo la responsabilidad de la persona indicada en la solicitud de información incluirían todos aquellos relacionados con las funciones genéricas asignadas al puesto de Dictaminadora I, que incluyen las siguientes:

- 1. Emitir dictámenes sobre los asuntos que sean puestos a consideración del órgano para su presentación ante los Comités respectivos y, en su caso, del Tribunal Pleno.*
- 2. Analizar los documentos que le sean turnados y emitir los dictámenes técnicos, jurídicos o administrativos que sustenten la toma de decisiones y, en su caso, proponer las modificaciones que procedan.*
- 3. Efectuar estudios e investigaciones de orden técnico, jurídico o administrativo que tengan vinculación con las funciones del órgano o área y proponer mejoras.*
- 4. Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el órgano o área.*
- 5. Participar en el desarrollo de proyectos, programas o estudios relacionados con las funciones del órgano o área.*
- 6. Asistir al titular del órgano en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los programas de trabajo de los órganos o áreas que se le adscriben y, en su caso, emitir dictámenes sobre las causas que pueden propiciar las desviaciones y los mecanismos para su corrección.*
- 7. Participar en reuniones de trabajo que determine el titular del órgano o área y emitir las opiniones técnicas, jurídicas o administrativas, respecto de los asuntos que en aquellas se traten.*
- 8. Realizar las demás actividades que encomiende el titular del órgano o área y las que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.*

³ Corresponde a la nota al pie de página número 3 del documento transcrito

El Catálogo General de Puestos es un instrumento administrativo que contiene la información básica de los puestos de mando superior, mando medio y operativos que conforman la estructura ocupacional autorizada de este Alto Tribunal, cuya finalidad es contar con una herramienta de apoyo para los titulares de los órganos y áreas, a fin de que les facilite la selección de candidatos, los requisitos que tienen que cumplir los servidores públicos que ingresen y la asignación de funciones y actividades. El Catálogo referido puede consultarse en el siguiente enlace: disponible a través del enlace: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

En esta medida, y tal como fue referido por la Dirección General de Recursos Humanos, el Catálogo General es un instrumento administrativo que contiene la información básica de los puestos de mando superior, mando medio y operativos que conforman la estructura ocupacional autorizada por este Alto Tribunal, cuya finalidad es contar con una herramienta de apoyo para los titulares de los órganos y áreas, a fin de que les facilite la selección de candidatos, los requisitos que tienen que cumplir los servidores públicos que ingresan y la asignación de funciones y actividades.

De esta manera, y con base en el documento referido, las funciones asignadas a la persona que ocupe el cargo de Dictaminadora I no responden necesaria o únicamente a proyectos específicos, sino que su función radica en llevar a cabo las actividades de orden técnico, jurídico o administrativo que determine la titular del órgano con el fin de alcanzar los objetivos de la UGCCDH.

Se estima importante considerar también que los proyectos en que la servidora pública participa dentro de la UGCCDH, incluyen así los relacionados con los objetivos y metas autorizados en la modificación del Programa de Trabajo 2023, que fue publicado el 1º de junio pasado y que se pone a disposición de la persona solicitante de información en la siguiente dirección electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/metas_objetivos/2023-06/21_Objeticos_y_Metas_2023_SGP_UGCCDH-1.pdf

Por lo que se refiere a la información que se requiere también en el punto 8 de la solicitud 330030523000895, relativa a ‘una lista detallada de los proyectos (...)’, toda vez que no existe una obligación jurídica de contar con un documento como el que se pide (lista detallada de los proyectos), la información es inexistente.

Finalmente, en la parte del punto 8 de la misma solicitud 330030523000895, relativa a la relevancia de esos proyectos para para la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se emite en esta respuesta un pronunciamiento toda vez que el Comité de Información ha confirmado que no es posible atenderla por la vía del acceso a la información, debido a que en ellos se piden justificaciones, explicaciones y/o respuestas a cuestionamientos específicos, en torno a que la persona a quien se refiere la solicitud ocupe el puesto de Dictaminadora I.”

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-18-2023** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-18-2023

lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-264-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-16-2023 se requirió a la UGCCDH para que emitiera pronunciamiento sobre **el punto 8**, específicamente sobre los proyectos actuales a cargo de la persona que indica la solicitud, así como la justificación para que estuvieran a su cargo, considerando que se había atendido una solicitud similar.

Como se advierte del antecedente tercero, se ha emitido la respuesta requerida y conforme a lo informado, se tiene por atendido el requerimiento que se hizo a esa instancia.

1. Planteamiento que no es atendible a través del derecho de acceso a la información.

La UGCCDH no hizo pronunciamiento expreso respecto de lo solicitado en el punto 8 sobre conocer la justificación para que los proyectos asignados a la persona que ahí se indica estén a su cargo; sin embargo, se

tiene en cuenta que en la resolución CT-VT/A-16-2023 de la que deriva el presente asunto, este Comité determinó que lo solicitado en los puntos 3 y 10 como “justificación” no era atendible por la vía de acceso a la información.

En ese sentido, dado que en el punto 8 también se pide justificar el hecho de que determinados proyectos se encuentren a cargo de la persona servidora pública que señala la solicitud, retomando lo sostenido en la resolución de la que deriva este cumplimiento, se considera que la justificación que se pide en el punto 8 de la solicitud de origen no es información que, en su caso, pudo ser generada o resguardada previamente por la UGCCDH, o bien, por algún órgano o área de este Alto Tribunal en ejercicio de atribuciones previstas en la normativa aplicable.

En otras palabras, se considera que ese planteamiento se encamina a obtener una respuesta (justificación, explicación) sobre lo que en él se plantea, sin que el derecho de acceso a la información sea la vía para hacerlo, ya que este derecho encuentra cauce, exclusivamente, en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública que tienen todos los órganos del Estado, como se aprecia del contenido de los artículos 4, 18 y 19⁴, de la Ley General de Transparencia, pero, se reitera, no se trata de información que podría estar documentada por la instancia vinculada o por alguna otra de este Alto Tribunal, porque no concierne al ejercicio de las atribuciones que la normativa les confiere.

⁴ **Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*⁷

(...)

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*⁷



2. Aspecto atendido.

La UGCCDH hizo referencia a la respuesta que emitió para atender diversa solicitud con folio 330030523000836 en la que se pidió información similar y, partiendo de ello, hace del conocimiento los “*proyectos actuales*” que tiene a su cargo la persona que menciona la solicitud materia de este asunto, señalando, substancialmente, lo siguiente:

- Tiene a su cargo o es responsable de la realización de los proyectos relacionados con sus funciones como dictaminadora I, las cuales están definidas de forma genérica en el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
- Los proyectos que están bajo su responsabilidad incluyen todos aquellos relacionados con las funciones genéricas asignadas al puesto de dictaminadora I, precisando las funciones contenidas en el referido catálogo de puestos.
- Con base en el catálogo de puestos, las funciones asignadas a la al cargo de dictaminadora I no responden necesaria o únicamente a proyectos específicos, sino que su función radica en llevar a cabo las actividades de orden técnico, jurídico o administrativo que determine la persona titular del órgano con el fin de alcanzar los objetivos de la UGCCDH.
- Los proyectos en que participa incluyen los relacionados con los objetivos y metas autorizados en la modificación del Programa de Trabajo 2023, publicado el uno de junio de este año, respecto del cual proporciona la liga electrónica para su consulta.

Se considera que con la información proporcionada por la UGCCDH se atiende lo relativo a los “*proyectos actuales*” que tiene a su cargo la

persona que indica la solicitud, por lo que se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado al respecto por dicha instancia.

3. Información inexistente.

Por cuanto a *“una lista detallada de los proyectos”*, la UGCCDH señaló que no existe obligación jurídica de contar con un documento específico como el que se pide, por lo que esa información es inexistente.

Sobre la inexistencia, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que vincula a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII⁵, 4, 18 y 19, de la Ley General.

⁵ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el presente caso, de las atribuciones conferidas a la UGCCDH en los artículos 21⁶ y 24, fracciones I, II, IV y V⁷, del ROMA, este último acorde con el artículo Primero⁸ del Acuerdo General de Administración III/2023, no se advierte alguna que le obligue a generar o tener en resguardo algún documento específico sobre “una lista detallada de los proyectos” que, en su caso, tenga asignado a su cargo la persona que menciona la solicitud de origen; por tanto, se confirma la inexistencia de esa información mencionada en el punto 8 de la solicitud.

⁶ “**Artículo 21.** La Dirección General de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional;
- II. Promover el respeto a los derechos humanos en las labores administrativas y jurisdiccionales de la Suprema Corte;
- III. Coordinar y realizar estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, cursos, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos;
- IV. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación, en el ámbito de su competencia;
- V. Promover, orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos de la Suprema Corte, en colaboración con los órganos y áreas correspondientes;
- VI. Proponer convenios de colaboración para el estudio, promoción y difusión de los derechos humanos, así como dar seguimiento a su implementación;
- VII. Coordinar las acciones al interior de la Suprema Corte, con otros órganos del Poder Judicial de la Federación y con organizaciones nacionales e internacionales para dar cumplimiento a los 63 compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos;
- VIII. Proponer la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos normativos en materia de derechos humanos;
- IX. Participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos humanos;
- X. Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización y difusión de información en materia de derechos humanos;
- XI. Participar con los órganos y áreas en la implementación de políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- XII. Participar en el establecimiento de mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales, para promover el respeto, difusión y garantía de los derechos humanos;
- XIII. Implementar y promover medidas de inclusión laboral para personas con discapacidad en las áreas de la Suprema Corte, y
- XIV. Participar en acciones de capacitación con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos humanos.”

⁷ “**Artículo 24.** La Unidad General de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en la Suprema Corte;
- II. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional de la Suprema Corte; (...)
- IV. Proponer la construcción de redes de colaboración y sinergia con diferentes instituciones y personas, en materia de igualdad de género, y 68 V. Promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas de intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género.”

⁸ “**PRIMERO.** Se modifica la denominación de la Dirección General de Derechos Humanos, para quedar como Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, 4 la cual ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 24, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.

Además, la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el uso del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte, y
- II. Proponer criterios y procedimientos claros y transparentes para la utilización del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Se afirma lo anterior tomando en cuenta que se trata de la instancia competente para pronunciarse sobre dicha información y, considerando lo que expuso, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁹, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que la UGCCDH ha señalado que no tiene obligación normativa de contar con un documento específico que concentre una lista de los proyectos asignados a determinada persona; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere algún documento que contenga lo solicitado conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General de Transparencia, porque ello queda fuera del ámbito de sus atribuciones; por tanto, se confirma la inexistencia de la información que se requiere sobre ese aspecto, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la UGCCDH, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. No es atendible por la vía de acceso a la información lo analizado en el apartado 1 de la segunda consideración de esta determinación.

⁹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-18-2023

TERCERO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información a que se hace referencia en el apartado 2 de la consideración segunda de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 3 de la consideración segunda de la presente resolución.

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”